

ORDEN de 28 de abril de 2000, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 115, de 31 de enero de 2000, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 2791 de 1996, promovido por la Procuradora D.ª Antonia Muñoz García, en nombre y representación del Centro Provincial de Jóvenes Agricultores de Cáceres, contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio de 23 de septiembre de 1996, por la que se le denegaba la solicitud de subvención formulada por la recurrente para acceder a las ayudas previstas en el Decreto 84/1996, de 4 de junio, que establecía una línea de ayudas para las Organizaciones Profesionales Agrarias; habiendo recaído Sentencia dictada el 31 de enero de 2000, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 51/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales,

D I S P O N G O

Proceder a la ejecución de la Sentencia N.º 115, de fecha 31 de enero de 2000, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso 2791 de 1996, llevando a puro y debido efecto el fallo que es del tenor siguiente:

«FALLAMOS: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D.ª Antonia Muñoz García, en nombre y representación del "Centro Provincial de Jóvenes Agricultores de Cáceres", contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura de 23 de septiembre de 1996, por la que se le denegaba la solicitud de subvención establecida para las Organizaciones Profesionales Agrarias; debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se reconoce el derecho de la asociación recurrente a obtener la subvención solicitada conforme a lo establecido en el sexto fundamento de esta sentencia; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.»

Mérida, a 28 de abril de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

RESOLUCION de 3 de mayo de 2000, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia de 6 de abril de 2000, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 464/1999.

En el recurso contencioso-administrativo número 464 de 1999, promovido por el letrado D. Ildefonso González-Haba Sánchez, en nombre y representación del recurrente D. Juan Manuel Albes Cosme, contra la demandada Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio (actualmente Consejería de Agricultura y Medio Ambiente) de la Junta de Extremadura de 19 de abril de 1999 desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria por la que se sancionaba al recurrente con multa de 1.000.000 de pesetas por infracción de las disposiciones legales contenidas en el Real Decreto 1945/1983 que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria y Real Decreto 1262/1989 que aprueba el Plan de Investigación de Residuos en los animales y en las carnes frescas, ha recaído sentencia firme dictada el 6 de abril de 2000 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Badajoz, que ha sido remitida a esta Consejería para su cumplimiento.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991 de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia, siendo competente para ello el órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso, según el artículo 8 de la misma norma.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución de la Sentencia de 6 de abril de 2000 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 464/1999, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.

Juan Manuel Albes Cosme contra la Resolución de 19 de abril de 1999 de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura por la que se impone al recurrente la sanción de 1.000.000 de pesetas por infracción del R.D. 1262/1989 y R.D. 1945/1983, por apreciarse la caducidad del procedimiento sancionador procediendo al archivo de las actuaciones.

No se hace condena en costas».

Mérida, a 3 de mayo de 2000.

El Dtor. Gral. de Producción, Investigación
y Formación Agraria,
ANTONIO VELEZ SANCHEZ

**RESOLUCION de 4 de mayo de 2000,
de la Dirección General de Producción,
Investigación y Formación Agraria,
sobre la inscripción de la Sociedad
Agraria de Transformación
«Quintovaca».**

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-060049, denominada «QUINTOVA-CA», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto la explotación de fincas rústicas, comercialización, envasado y transformación de los productos obtenidos; tiene un capital social de 2.000 euros y su domicilio se establece en C/. Valdivia, n.º 120 de Villanueva de la Serena (Badajoz). La responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cuatro socios fundadores y su Junta Rectora figura compuesta por: D. Pedro Martín Olivares como Presidente; D. Antonio Parejo Borrallo como Secretario; y D. José Parejo Borrallo y D. José Antonio Martín Olivares como Vocales.

Mérida, a 4 de mayo de 2000.

El Director General de Producción, Investigación
y Formación Agraria,
ANTONIO VELEZ SANCHEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 21 de marzo de 2000, sobre
la resolución de solicitudes de proyectos
acogidos al Decreto 119/1997,
de 7 de octubre, correspondiente
a 172 expedientes (Competitividad
Servicios de Información).**

El Decreto 119/1997, de 7 de octubre (DOE 14-10-97), constituye un instrumento destinado a fomentar la competitividad de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a las ayudas del Decreto 119/1997, de 7 de octubre (DOE 14-10-97) y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—Solicitudes aceptadas

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de Promoción de la Competitividad «Competitividad Servicios de Información» presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.—Las ayudas que se conceden y la inversión incentivable son las que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.—Condiciones modificadas

En el Anexo II se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.—Resoluciones individuales

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.